



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113

Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó memorial adjuntando constancia de envío de notificación a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA remitido a través de Servientrega el día 24 de septiembre de 2024 (archivo 25). De igual forma, el apoderado del demandado Itacol S.A. allegó soporte de intento de notificación al mismo llamado en garantía el día 24 de septiembre de 2024 (archivo 26).

También comunico que el día 30 de septiembre de 2024, la demandada Eficol SAS allegó memorial subsanación contestación de la demanda (archivo 27).

Finalmente, informo que la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA el día allegó contestación a la demanda y al llamado en garantía el día 4 de octubre de 2024 (archivo 28). Sírvese proveer.

Palmira – Valle, 7 de noviembre de 2024

SANDRA MILENA RAMÍREZ L

SANDRA MILENA RAMÍREZ LÓPEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio núm.1618

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA

DEMANDADOS: 1. EFICOL SAS

2. ITALCOL SA

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2022-00282-00

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que la notificación a Seguros Generales Suramericana S.A., del auto admisorio de la demanda y del que admitió el llamamiento en garantía fue adelantada tanto por la parte demandante como por el demandado Itacol S.A. el día 24 de septiembre de 2024, de acuerdo a los postulados del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía, esto es, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co (archivo 23, folio 60 al 198), también se evidencia en el informativo la constancia de entrega a su destinatario de ambas notificaciones, con lo cual se tiene certeza sobre su entrega, por tanto el Juzgado tendrá por notificada al llamado en garantía, mediante el mensaje de datos remitido el día 24 de septiembre de 2024.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegado por Seguros Generales Suramericana SA, encontrando que la misma fue recepcionada el día 4 de octubre de 2024 (archivo 28), por tanto, fue remitido dentro del término procesal oportuno, además, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.º del CP del T y de la SS, así las cosas, se procederá con su admisión. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería al apoderado.

De otra parte, se observa que el día 30 de septiembre de 2024 la demandada Eficol S.A.S. allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, la cual teniendo en cuenta que el auto interlocutorio núm. 1254 del 18 de septiembre de 2024, por medio del cual entre otros se inadmitió el escrito de contestación fue notificado en estado núm. 44 del 19 de septiembre de 2024, encuentra el Juzgado que el término para presentar la correspondiente subsanación corrió del 20 al 26 de septiembre de 2024, y el escrito de subsanación fue presentado el día 30 de septiembre de 2024, por tanto, fue extemporáneo, por lo que el Despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha demandada, advirtiendo que se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2.º del artículo 31.º del C.P. del T. y de la S.S.

No habiendo más trámite previo por surtir dentro del presente proceso, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77.º del CPT y de la SS, vale la pena advertir que, a la audiencia pública virtual la parte demandante y demandadas deberán comparecer personalmente a través de la plataforma Teams, con o sin apoderado judicial, para absolver interrogatorio, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

También se les advierte a las demandadas y llamada en garantía que, con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. *Tener* por practicada la notificación del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., mediante el envío de mensaje de datos por parte del demandante y demandado Itacol S.A: el día 24 de septiembre de 2024, entendiéndose surtida los días 25 y 26 del mismo mes y año.

SEGUNDO. *Admitir* la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía allegada por la sociedad Seguros Generales Suramericana SA.

TERCERO. *Reconocer* personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y la tarjeta profesional número 39.116 del CS de la J, para actuar como apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

CUARTO. *Tener* por no contestada la demanda por parte de la demandada Eficol S.A., advirtiendo que se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2.º del artículo 31.º del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO. *Señalar* la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL MIÉRCOLES SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77.º del CPT y de la SS.; audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

5.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SEXTO. *Advertir* a la demandada y llamadas en garantía que, con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PALMIRA**

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. *Advertir* a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

SAMIR

**JUZGADO TERCERO
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE**

Estado núm. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08/noviembre /2024**

La secretaria.